Resolución Ministerial No. 0173-2008-ED

Lima, 28 MAR. 2008

CONSIDERANDO

Que mediante Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, se norma los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, se define la participación del Estado en ellos y se regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), a que se refieren los artículos 14° y 16° de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación;

Que los artículos 41° y 58° del Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, establece entre otras como función del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES y Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria CONEAU, órganos operadores, la de definir los estándares e indicadores de evaluación para el proceso de acreditación en la gestión institucional y académica;

Que, el artículo 23° del precitado Reglamento, establece la obligatoriedad de la certificación profesional para los profesionales de la educación, entre otros;

Que, resulta necesario establecer un plazo prudencial para que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES y Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria CONEAU, órganos operadores del SINEACE, publiquen los estándares y criterios de evaluación y acreditación para que las instituciones formadoras de profesionales en educación, se adecuen a los mismos;

Que la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, autoriza al Ministerio de Educación, aprobar las normas complementarias que sean necesarias para el proceso de implementación del SINEACE;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, Ley N° 28740, Decreto Supremo N° 018-2007-ED, y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer un plazo de noventa (90) días calendarios, contado a partir de la publicación de la presente Resolución, para que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria CONEAU, órganos operadores del SINEACE, publiquen los estándares y criterios de evaluación y acreditación a fin de dar cumplimiento con el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 018-2007-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación